



ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA CT/148/2019 B

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 11 de Julio de 2019, el Comisario de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente como confidencial la información del documento los Sub-Resguardos de Bienes Internos de Terminales Bancarias, con motivo del cumplimiento a lo señalado en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de San Luís Potosí, se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Que el Comisario de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, con fecha del 11 de Julio del 2019 solicita la clasificación parcialmente confidencial, así como la versión pública.

II.- Toda vez que el documento al que desea acceder por contener datos confidenciales se tendrá que realizar la clasificación de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en cita, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

CONSIDERANDO







PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

SEGUNDA. OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en virtud de que los Los Sub-Resguardos de Bienes Internos de Terminales Bancariascontiene información personal que debe ser protegida.

TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como el Nombre del Resguardante así como Firma y/o Rubrica del mismo.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI y XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.- La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal quien acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el







daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud de que se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que al no testar en los Sub-Resguardos de Bienes Internos de Terminales Bancarias los datos personales, tales como Nombre del Resguardante así como Firma y/o Rubrica del mismo, se tiene acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación que supera el interés público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, publicar la información solicitada supondría divulgar datos que se encuentran protegidos y que fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial y en el caso, solo incumbe a los Funcionarios y al directamente interesado, a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes, el conocer la información que contienen, por tratarse de documentos que contienen datos personales.

Se demuestra que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público, es decir, que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado, así como da pauta para mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de esta dependencia, que constituyen los intereses legítimos que tutelan el Derecho de Acceso a la Información Publica

QUINTA. - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:







- 1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- **2.- Fundamento y motivación legal**. Los artículos 3° fracción XXI, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- 3.- Documento parte que se clasifica. Lo contenido en el documento los Sub-Resguardos de Bienes Internos de Terminales Bancarias únicamente en los datos siguientes: Nombre del Resguardante así como Firma y/o Rubrica del mismo.
- 4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al Derecho de Acceso a la Información Pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y

RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva de los Sub-Resguardos de Bienes Internos de Terminales Bancarias. Por lo anteriormente expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**:

PRIMERO. - CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la información contenida dentro del documento los Sub-Resguardos de Bienes Internos de Terminales Bancarias conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.







SEGUNDO. - Se realice la versión pública de los Sub-Resguardos de Bienes Internos de Terminales Bancarias, con base en lo que se ha resuelto.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 064/CT/MSLP/2019 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/148/2019 B A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL. DOY CUENTA:

Jesús Hernández Jiménez

Secretario Técnico del Comité de Transparencia del

Municipio de San Luis Potosí

